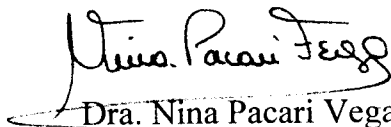





CASO No. 0846-11-EP

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.-
DRA. NINA PACARI VEGA, JUEZA SUSTANCIADORA - Quito, 20 de marzo de 2012.- Las 14h00- Vistos: En virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional para el Período de Transición y de conformidad a lo dispuesto en la parte pertinente del Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, AVOCO conocimiento de la presente Acción Extraordinaria de Protección deducido por el Licenciado José Alejandro Quilumbaqui Tenezaca, en calidad de Director Provincial de Educación del Azuay, en mi calidad de Jueza Constitucional y continuando con la sustanciación de la Acción Extraordinaria de Protección se dispone: **PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido de éste auto y la demanda respectiva a los señores Jueces de la Primera Sala Especializada de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, a fin de que en el término de cinco días presente un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda y que hace relación a la acción de protección No. 0036-2011; conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.-**SEGUNDA.-**Hágase conocer el contenido de la demanda y de este auto a los terceros con interés en el proceso, esto es a las señoras: Ligia Violeta Palomeque Machado, Zoila Luz Cabrera Roldán, Ligia Beatriz Merchán Delgado, Bertha Julieta Luna Molina y Laura Beatriz Vásquez Toledo, para lo cual se dispone que la secretaria de la Primera Sala Especializada de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, proceda a notificar en la casilla judicial No. 1070 señalada dentro de la acción de protección No. 0036-2011.-**TERCERA.-**Nómbrese como actuario ad-hoc en esta causa al Abg. Alvino Antuash Tsenkush, Técnico Constitucional Jurisdiccional de este despacho.-**CUARTA.-** Cuéntese en la presente causa con el señor Procurador General del Estado.-**QUINTA.-** Se advierte a las partes la obligación de determinar el domicilio constitucional o medio más eficaz para recibir notificaciones posteriores.-**NOTIFIQUESE.-**


Dra. Nina Pacari Vega
JUEZA SUSTANCIADORA

Lo certifico.- Quito, 20 de marzo de 2012.- Las 14h00


Abg. Alvino Antuash Tsenkush
Actuario Ad-Hoc

